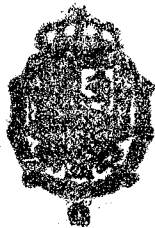


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA. — Convenio relativo á ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima.—Páginas 898 á 901.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando, en comisión, Subinspector de las tropas de la Comandancia General de Ceuta al General de brigada D. Luis Serrano y Pérez.—Página 901.

Ministerio de Marina:

Reales decretos promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada á los Capitanes de Navío D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón y D. Salvador Moreno y Eliza.—Páginas 901 y 902.

Otro nombrando General Jefe de la segunda sección (Material) del Estado Mayor Central al Contraalmirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón.—Página 902.

Otro disponiendo cese en el destino de General Jefe de servicios auxiliares de este Ministerio al Contraalmirante de la Armada D. Diego Carlier y Veldequez.—Página 902.

Otro nombrando General Jefe de servicios auxiliares de este Ministerio al Contraalmirante de la Armada D. Salvador Moreno y Eliza.—Página 902.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 8 de Mayo último, á D. Ricardo Permanyer y Ayats, Notario y Decano del Colegio Notarial de Barcelona, y nombrando para sustituirle á D. José Alcover Maspons, Notario y Decano del Colegio Notarial de Palma (Balears).—Página 902.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la concesión del premio hecha por el Jurado del Concurso musical incorporado á la Exposición Nacional de Artes Decorativas del año actual á favor del Cuarteto Español.—Página 902.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias que se mencionan, se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908.—Página 902.

Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Cancillería. — Anunciando que el Gobierno de la Gran Bretaña se ha adherido, previa la reserva que se menciona, por su colonia de Terranova, al Convenio radio telegráfico firmado en Berlín el 3 de Noviembre de 1906.—Página 903.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Disponiendo se anuncie al turno de traslación la provisión de la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 903.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 903.

Disponiendo se anuncie al turno de traslación la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 903.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 903.

Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la institución Asilo de San Nicolás de Bari, fundada en Te-

ruel por D.^a Dolores Romero y Arano.—Página 903.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo reclamaciones presentadas á la propuesta para proveer Escuelas, formulada en virtud del concurso de ingreso de interinos de Septiembre del año próximo pasado.—Página 903.

Disponiendo ascendan á la categoría superior inmediata los Maestros que se mencionan.—Página 904.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Caminos vecinales. — Declarando de utilidad pública el trozo de camino vecinal desde el de Carrastosa de Haro á enlazar con la carretera de Guenca á Alcazar de San Juan pasando por Villar de la Encina.—Página 904.

ANEXO 1.^o — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de las Compañías de seguros Patatine Insurance Company Limited, Commercial Union Assurance Company Limited, Unión Assurance Society Limited, Compañía Arrendataras de Tabacos, Compañía de seguros L'abeille, Banco de España (Madrid y Valencia), Los Equitativos de los Estados Unidos, Société des bancs de Alicante, Sociedad de seguros La Agrícola Española y Sociedad Inglesa de seguros Sun Insurance Office.

ANEXO 2.^o — EMISIÓN — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Mayo del año actual.

FOMENTO. — Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. — Avance estadístico de la producción de cereales de invierno.

ANEXO 3.^o — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. — Pliegos 1, 2, 3, 4 y 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con esta fecha desde San Ildefonso á esta Presidencia lo siguiente:

«Decano Médicos de Cámara, me dice que S. M. la REINA y S. A. R. el Infante D. Juan, continúan en estado satisfactorio, suspendiendo desde hoy las partes.

»S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO RELATIVO Á CIERTAS RESTRICCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAPTURA EN LA GUERRA MARÍTIMA.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; S. M. el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; S. M. el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. I. el Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Rumanía; el Presidente de la República de El Salvador; S. M. el Rey de Servia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; S. M. el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presi-

dente de los Estados Unidos de Venezuela Reconociendo la necesidad de asegurar mejor que en lo pasado la aplicación equitativa del derecho á las relaciones marítimas internacionales en tiempo de guerra;

Estimando que para conseguirlo, conviene, abandonando ó conciliando en su caso en interés común ciertas prácticas divergentes antiguas, proceder á codificar en reglas comunes las garantías debidas al comercio pacífico y al trabajo inofensivo así como el modo de llevar las hostilidades en el mar; que conviene fijar en compromisos mutuos, escritos los principios hasta ahora en el dominio de la controversia ó dejados al arbitrio de los Gobiernos;

Que desde ahora se pueden dictar ciertas reglas sin atacar al derecho vigente respecto á las materias que no son previstas.

Han nombrado por Sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. Sr. Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla; al Sr. Doctor D. Juan Kriege, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero privado de Legación y juriconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte: al Excmo. señor José H. Choate, Embajador Extraordinario; al Excmo. Sr. Horacio Porter, Embajador Extraordinario; al Excelentísimo Sr. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario; al Excmo. Sr. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en El Haya; al Sr. Carlos S. Sperry, Contraalmirante, Ministro Plenipotenciario; al señor Jorge B. Davis, General de brigada, Jefe de la Justicia militar del Ejército federal, Ministro Plenipotenciario; al señor Guillermo J. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. D. Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; al Excmo. Sr. Cayetano Mérey de

Kapos-Mérey, Su Consejero privado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

S. M. el Rey de los Belgas: al Excelentísimo Sr. Beernaert, Su Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Representantes, miembro del Instituto de Francia y de las Reales Academias de Bélgica y de Rumanía, miembro honorario del Instituto de Derecho internacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex Ministro de Justicia; al Excmo. Sr. Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, miembro de la Real Academia de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. D. Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: al Excmo. señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria: al señor Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjouloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. Sr. D. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. D. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excelentísimo Sr. D. Carlos Concha, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente de la Cámara de los Diputados, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: á D. Jorge Holguín, General; á D. Santiago Pérez Triana; al Excelentísimo Sr. D. Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba: á D. Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República; al Excelentísimo Sr. D. Gonzalo de Quesada y Aróstegui; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Manuel Sanguily, ex Director del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, Senador de la República.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excelen-

tísimo Sr. Constantino Brum, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al Sr. Cristian Federico Scheller, Contraalmirante; al Sr. Axel Vedel, su Gentilhombre, Jefe de Sección en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana: á D. Francisco Enríquez y Carvajal, ex Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de El Ecuador: al Excmo. Sr. D. Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; á D. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

S. M. el Rey de España: al Excmo. señor D. Wenceslao R. de Villa Urrutia, Senador, ex Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres; al Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, á D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa: al Excmo. Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Barón de Estournelles de Conatant, Senador, Ministro Plenipotenciario de primera clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juriscónsul del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Marcelino Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias: á Su Excelencia Sir Eduardo Fry, G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia Sir Ernesto Mason Satow, G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Donald James Mackay, Barón Reay G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex Presidente del Instituto de Derecho internacional; á Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Helenos: al Excelentísimo Sr. Cleon Rizo Rangabé, Su En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Sr. Jorge Streit, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala: á D. José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. Sr. D. Juan José Daibémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Pedro Hudicourt, ex Profesor de Derecho internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Sr. Conde José Tornielli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación italiana; al Excelentísimo Sr. Comendador Guido Pompili, Diputado, Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex Ministro de Instrucción.

S. M. el Emperador del Japón: al Excelentísimo Sr. Keiroku Taudzaki, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aimaro Sato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Excmo. Sr. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Granducal; al Sr. Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excmo. Sr. D. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excmo. Sr. D. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francis Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: á D. Belisario Porrás.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excmo. Sr. D. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en

París; al Sr. Conde G. Du Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al señor W. H. de Beaufort, su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Jonkheer J. C. O. den Beer Poortugael, Teniente General retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonkheer J. A. Röell, Su Edecan en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excmo. Sr. D. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I el Shah de Persia: al Excelentísimo Sr. Samad Khan Momtaz Khan Saitaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Mirza Ahmed Khan Sadingh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Conde de Seix, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Rey de Rumanía: al Excmo. señor Alejandro Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: á D. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Servia: al Excelentísimo Sr. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Milovan Milovanovitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Militchevitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam; al Sr. Mom Chaitidej Udom, General; al Sr. C. Corragioni d'Oceh, Su Consejero de Legación; al Sr. Luang Bhavanarth Narubal, Capitán.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas; al Excmo. Sr. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjöld, Su ex Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Hellner, Su ex Ministro sin cartera, ex miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo; al Excelentísimo Sr. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Sr. Eugenio Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. M. el Emperador de los Otomanos; al Excmo. Sr. Turkhan Pashá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del ovkaf; al Excmo. Sr. Rechid Bey, Su Embajador en Roma; al Excmo. Sr. Mehemed Pashá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay; al Excmo. Sr. D. José Batlle y Ordóñez, ex Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Juan P. Castro, ex Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela; á D. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuulos, después de haber depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CORRESPONDENCIA POSTAL

Artículo 1.º La correspondencia postal de los neutrales ó de los beligerantes, sea cual fuere su carácter oficial ó particular, hallada en el mar sobre barco neutral ó enemigo, es inviolable. Si se captura el barco, será expedida con el menor retraso posible por el captor.

Las disposiciones del párrafo anterior se aplican, en caso de violación de bloqueo, á la correspondencia destinada al puerto bloqueado ó que provenga de él.

Art. 2.º La inviolabilidad de la correspondencia postal no sustrae á los barcos-correos neutrales de las leyes y costumbres de la guerra marítima concernientes á los barcos mercantes neutrales en general. Sin embargo, no se deberá efectuar la visita más que caso de necesidad, con todos los cuidados y toda la celeridad posible.

CAPÍTULO II

DE LA EXENCIÓN DE CAPTURA PARA CIERTOS BARCOS

Art. 3.º Los barcos exclusivamente destinados á la pesca costera ó á servicios de pequeña navegación local están exentos de captura, así como sus pertrechos, aparejos, amarres y carga.

Esta exención deja de serles aplicable desde que participan de cualquier modo en las hostilidades.

Las Potencias contratantes se obligan á no aprovecharse del carácter inofensivo de dichos barcos para emplearlos en un fin militar conservándoles su apariencia pacífica.

Art. 4.º Están exentos de captura los barcos encargados de misiones religiosas, científicas ó filantrópicas.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LAS TRIPULACIONES DE LOS BARCOS MERCANTES CAPTURADOS POR UN BELIGERANTE.

Art. 5.º Cuando un barco mercante enemigo es capturado por un beligerante, los individuos de su tripulación, nacionales de un Estado neutral, no son hechos prisioneros de guerra.

Lo mismo es aplicable al Capitán y á los Oficiales, igualmente nacionales de un Estado neutral, si prometen formalmente por escrito no servir en barco enemigo durante el tiempo de la guerra.

Art. 6.º El Capitán, los Oficiales y los miembros de la tripulación, nacionales del Estado enemigo, no serán hechos prisioneros de guerra, á condición de que se obliguen, por promesa formal escrita, á no aceptar, durante la duración de las hostilidades, ningún servicio que se refiera á las operaciones de la guerra.

Art. 7.º Los nombres de los individuos dejados en libertad en las condiciones citadas en el artículo 5.º párrafo 2.º y en el artículo 6.º, serán notificados por el beligerante captor al otro beligerante. Queda prohibido á este último emplear intencionadamente á dichos individuos.

Art. 8.º Las disposiciones de los tres artículos precedentes no se aplican á los barcos que toman parte en las hostilidades.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 9.º Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables más que entre las Potencias contratantes y solamente si todos los beligerantes son parte en el Convenio.

Art. 10. El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por sola firmada por los

Representantes de las Potencias que en él concurren y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificación se verificarán mediante notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente, por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hubiesen adherido al Convenio, copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los instrumentos de ratificación. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en que hubiese recibido la notificación.

Art. 11. Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos remitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Art. 12. El presente Convenio surtirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito, y para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 13. Si llegara el caso de que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien remitirá inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en la cual la hubiese recibido.

La denuncia surtirá sus efectos solamente respecto de la Potencia que la hubiese notificado, y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Art. 14. Un registro llevado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 10, apartados 3.º y 4.º, así como la fecha en que se hubiesen recibido las notificaciones de adhesión (art. 11, apartado 2.º) ó de denuncia (art. 13, apartado 1.º).

Se permitirá á toda Potencia contratar te enterarse de dicho registro y pedir testimonios certificados conformes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

Hecho en El Haya, á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias contratantes.

1.—*Por Alemania.*

Marschall.
Kriege.

2.—*Por los Estados Unidos de América.*

José H. Choate.
Horacio Porter.
U. M. Rose.
David Jayne Hill.
C. S. Sperry.
Guillermo I. Buchanan.

3.—*Por la Argentina.*

Roque Sáenz Peña.
Luis M. Drago.
C. R. Larreta.

4.—*Por Austria-Hungría.*

Mérey.
Barón Macchio.

5.—*Por Bélgica.*

A. Beernaert.
J. Van den Heuvel.
Guillaume.

6.—*Por Bolivia.*

Claudio Pinilla.

7.—*Por el Brasil.*

Ruy Barbosa.
E. Lisboa.

8.—*Por Bulgaria.*

General Vinaroff.
J. Karanajouloff.

9.—*Por Chile.*

Domingo Gana.
Augusto Matte.
Carlos Concha.

10.—*Por China.*

11.—*Por Colombia.*

Jorge Holguín.
S. Pérez Triana.
M. Vargas.

12.—*Por Cuba.*

Antonio S. de Bustamante.
Gonzalo de Quesada.
Manuel Sanguily.

13.—*Por Dinamarca.*

C. Brun.

14.—*Por la República Dominicana.*

Dr. Enríquez y Carvajal.
Apolinar Tejera.

15.—*Por el Ecuador.*

Victor M. Kendón.
E. Dorn y de Alsúa.

16.—*Por España.*

W. R. de Villa-Urrutia.
José de la Rica y Calvo.
Gabriel Maura.

17.—*Por Francia.*

Leon Bourgeois.
d'Estournelles de Constant.
L. Renault.
Marcelino Pellet.

18.—*Por Inglaterra.*

Ed. Fry.
Ernesto Satow.
Reay.
Enrique Howard.

19.—*Por Grecia.*

C. Rizo Rangabe.
Jorge Streit.

20.—*Por Guatemala.*

José Tible Machado.

21.—*Por Haití.*

Dalbémar Jn. Joseph.
J. N. Léger.
Pedro Hudicourt.

22.—*Por Italia.*

Pompiliij.
G. Fusinato.

23.—*Por el Japón.*

Aimaro Sato.

24.—*Por Luxemburgo.*

Eyschen.
Conde de Villers.

25.—*Por Méjico.*

G. A. Esteva.
S. B. de Mier.
F. L. de la Barra.

26.—*Por Montenegro.*

27.—*Por Nicaragua.*

28.—*Por Noruega.*

F. Hagerup.

29.—*Por Panamá.*

B. Porras.

30.—*Por el Paraguay.*

J. Du Monceau.

31.—*Por los Países Bajos.*

W. H. de Beaufort.
T. M. O. Asser.
den Beer Poortugael.
J. A. Röell.
J. A. Loeff.

32.—*Por el Perú.*

C. G. Candamo.

33.—*Por Persia.*

Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.
Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34.—*Por Portugal.*

Marqués de Soveral.
Conde de Sélir.
Alberto d'Oliveira.

35.—*Por Rumania.*

E. Mavroccordato.

36.—*Por Rusia.*

37.—*Por El Salvador.*

P. J. Matheu.
S. Pérez Triana.

38.—*Por Serbia.*

S. Grouitch.
M. G. Milevanovitch.
M. G. Militchevitch.

39.—*Por Siam.*

Mon Chatidej Udorn.
C. Corragioni d'Orelli.
Luang Bhüvanarth Narübal.

40.—*Por Suecia.*

J. Hellner.

41.—*Por Suiza.*

Carlin.

42.—*Por Turquía.*

Turkhan.

43.—*Por el Uruguay.*

José Batlle y Ordóñez.

44.—*Por Venezuela.*

J. Gil Fortoul.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y el Acta de ratificación depositada en El Haya el día 18 de Marzo de 1913.

Además de España, han aceptado este Convenio, por ratificación ó por adhesión, los países siguientes: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Haití, Japón, Luxemburgo, Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Portugal, Salvador, Siam, Suecia y Suiza.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la Comandancia General de Ceuta, en comisión, al General de brigada D. Luis Serrano y Pérez.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de Con-

traalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón, en vacante producida por pase á la situación de reserva en 12 de Diciembre último del Almirante D. Federico Estrañ y Justo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Salvador Moreno y Eliza, en vacante producida por pase á la situación de reserva en 25 de Marzo último del Oficial general de dicho empleo don Dimas Regalado y Vossen.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón, General Jefe de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Diego Carlier y Velázquez, cese en el destino de General Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina, que desempeñaba interinamente.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar General Jefe de Servicios Auxiliares del Ministerio de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Salvador Moreno y Eliza.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo presen ado D. Ricardo Permanyer y Ayats, Notario y De-

cano del Colegio Notarial de Barcelona, la renuncia del cargo de individuo del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 8 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la expresada renuncia, y nombrar para sustituirle á D. José Alcover Maspons, Notario y Decano del Colegio Notarial de Palma (Baleares).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado en los días 9 y 10 del actual el Concurso Musical incorporado á la Exposición Nacional de Artes Decorativas del presente año, por lo que se refiera á la agrupación de Música de Cámara, y habiendo otorgado por unanimidad el Jurado el premio correspondiente al «Cuarteto Español», formado por los Sres. Corvino, Cano, Alcoba y Talabull, según consta del acta levantada por dicho Jurado el 10 del actual y de la comunicación recibida del Presidente del mismo con igual fecha dando cuenta del fallo:

Resultando cumplidas en este Concurso las prescripciones reglamentarias á él referentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se aprueba la concesión del premio hecha por el Jurado al «Cuarteto Español».

2.º Que de las 4.000 pesetas que constituyen el expresado premio perciba el mencionado Cuarteto en este Concurso 2.000 y las 2.000 restantes al celebrarse el Concurso del año próximo, siempre que justifique el «Cuarteto Español» haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos, ejecutando en cuatro de ellos, por lo menos, obras de compositores españoles, obligándose á cumplir estas mismas condiciones al año siguiente, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910; y

3.º Que las 2.000 pesetas de que se deja hecha mención se libren á favor del Director del «Cuarteto Español», D. Abelardo Corvino, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concluidos ya los trabajos de extinción en la mayor parte de las provincias en que existe plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, teniendo la fortuna de que no haya causado daños de consideración en los sembrados, habiéndose contado con los recursos que para su extinción han facilitado los pueblos y Juntas locales y aquellos otros que procedentes de campañas anteriores tenía este Ministerio, se hace preciso dictar las órdenes necesarias para que sean vigilados constantemente aquellos puntos en que se verifique la avocación, con objeto de poder realizar una campaña próxima de otoño ó invierno eficaz y completa, toda vez que la plaga tiende á decrecer por virtud de los trabajos verificados.

El artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 determina que las Juntas locales de defensas deben girar por sí ó por las personas que se designen en la época actual una visita á los términos municipales para poder denunciar los terrenos en que la plaga haga la avocación, poniéndolo en conocimiento inmediato del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley, para que éste disponga inmediatamente que el personal agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo que sea indispensable para raturar y no perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la completa relación de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma; y á este fin.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Orense, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los guardas, Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde efectúa la avocación, denunciando los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio agronómico provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen inme-

diatamente que reciban las denuncias su comprobación y acotamiento, lo más exacto posible, por el personal correspondiente para que no se efectúen operaciones de extinción más que en aquellos puntos dentro de cada finca en que sea preciso.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la ley y ateniéndose en todas sus partes á la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que existan constituidas las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen para poder aplicarles cuantas penalidades autoriza la ley.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comunicará á V. I. cada diez días las denuncias de los terrenos invadidos para formar un estado verdadero de la plaga en la respectiva provincia; y

6.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CANONJERÍA

Según participa el Embajador de Alemania en esta Corte, el Gobierno de la Gran Bretaña se ha adherido por su colonia de Terranova al Convenio radiotelegráfico, firmado en Berlín el 3 de Noviembre de 1906.

Esta ratificación no comprende el compromiso adicional al citado Convenio, habiéndose reservado el Gobierno de la Gran Bretaña, por lo que se refiere á dicha colonia, de acuerdo con el artículo 2.º del protocolo final, el derecho de no someter ciertas estaciones radiotelegráficas á las prescripciones del artículo 3.º del mismo Convenio.

Madrid, 26 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad la Cátedra de Análisis matemático,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla, se anuncie al turno de traslación entre Catedráticos

numerarios que le corresponde, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán. Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Análisis matemático, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares con derecho reconocido al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de traslación entre Catedráticos numerarios, que le corresponde, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares con derecho reconocido al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

Visto el expediente incoado por doña Dolores Romero y Arano, como fundadora del Asilo de San Nicolás de Bari, en Teruel, solicitando sea clasificada dicha fundación como de beneficencia particular, por lo que á la enseñanza se refiere,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes ó interesados en los beneficios de la institución mencionada, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 3.ª de esta Subsecretaría.

Madrid, 26 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Publicada en la GACETA de 17 de Abril último la propuesta refundida por la Dirección General de Primera enseñanza, de las parciales formuladas por los Rectorados para proveer Escuelas en virtud del concurso de ingreso de interinos de Septiembre de 1912, y concedido un plazo de quince días para que los interesados que creyeran haber sufrido lesión en sus derechos elevasen instancias reclamando á este Centro, las han presentado los siguientes Maestros:

D. Luis Raigada y García, D. Santos Rubio y Alvarez, D. Juan Vidal Farrás, D.ª Julia Moreno Gallego y D.ª Teresa Nolla Mestra.

Examinadas detenidamente las reclamaciones anteriores, y teniendo en cuenta:

1.º Que el hecho de no adjudicarse Escuela al Sr. Raigada obedeció á que, si bien es cierto que el interesado cuenta cuatro años, once meses y doce días de servicios, es porque cierra su hoja el 1.º de Octubre, á diferencia del Sr. Rubio, que lo hace el 1.º de Septiembre, y que de haberla cerrado en la fecha que lo hizo el Sr. Raigada, contaría cinco años y cinco días, teniendo, por tanto, derecho preferente á ocupar la Escuela de Angostina.

2.º Que D. Santos Rubio Alvarez se funda para afirmar que el Sr. García computa más servicios de los que en realidad tiene, en que comparando la hoja acreditadora de los mismos presentada en este concurso con la que remitió para el de Febrero de 1912, existe una diferencia que supera á los que ha prestado en el tiempo que media de uno á otro, pero pedida la instancia y hoja del concurso de Febrero, y cotejada con la de éste, se observa que la diferencia obede-

ce á la inclusión en el último de ocho meses y dos días que sirvió el Sr. García en Degaña y que omitió en el concurso anterior.

Que la hoja de servicios última aparece también certificada por la Junta provincial, la cual declara está conforme con los antecedentes que obran en la misma, resultando, por tanto, que es exacto el mayor número de servicios del Sr. García sobre el reclamante.

3.º Que examina detenidamente la regla 6.ª de la Circular de 13 de Mayo de 1912, parece referirse exclusivamente á la imposibilidad de que los Maestros interinos que no aceptan sus nombramientos vuelvan á ser nombrados con este carácter, pero no á los que se nombren como propietarios, aunque estos nombramientos se hagan como en el presente concurso en virtud de los servicios interinos que los interesados cuentan, además de que sin estas razones siempre serían estimables las adiciones por el Sr. Vidal para no ser excluido, porque renunciar á los derechos que pueden corresponderle para ser nombrado en una provincia por haber obtenido nombramiento en otra no es motivo de exclusión, aun suponiendo que á estos Maestros alcanzase la regla 6.ª de la Circular antes mencionada.

4.º Que computados con toda exactitud los datos que constan en las hojas de servicios de las Sras. Moreno y Núñez, resulta que á la primera sólo pueden computarse cuatro años, diez meses y dieciséis días, y que si aparece con más servicios en la propuesta, es porque este Centro se atuvo al refundirla á las computaciones hechas por los respectivos Rectorados y la diferencia de servicios que á favor de la Sra. Moreno se observa en Oviedo, es debida á que en este distrito universitario se cerraron las hojas con fecha posterior, en virtud de lo cual, si bien es cierto que á D.ª Julia Moreno se le computan cinco años y veintitrés días, no lo es menos que la Sra. Núñez aparece con cinco años, un mes y veintidós días, precediendo, por tanto, en méritos á la recurrente.

5.º Que viniendo dirigida la instancia de la Sra. Nolla al Rectorado y no á la Dirección General de Primera enseñanza, falta á la forma que para reclamar se señala en la GACETA DE MADRID de 17 de Abril último, en que se publicó la propuesta.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Desestimar las reclamaciones de D. Luis Raigada y García, D. Santos Rubio Alvarez, D.ª Julia Moreno y D.ª Teresa Nolla, y estimar la de D. Juan Vilal, cuya propuesta para Zudaire debe considerarse bien hecha.

B) Rectificar el error cometido al proponer para dos Escuelas á D. Juan José

Navas y Heras, debiendo quedar el interesado en la de Blacha, del Rectorado de Salamanca, que prefiere, y nombrándose para la de Anguña, que queda vacante, á D. Ricardo Miqués, que la pide con preferencia á la de Baños, que antes se le adjudicaba, nombrándose para esta última á D. Manuel Martínez Herranz, que no aparecía propuesto anteriormente, y que tiene seis años, cinco meses y diez días de servicios.

C) Que en vista de la comunicación del Rectorado de Santiago dando cuenta de que el Sr. Yebra ha ganado por oposición libre la Escuela de Nogueira, provincia de Lugo, procede nombrar nuevo Maestro para la misma, la cual debe adjudicarse á D. Vicente Treceño, primero que la solicita de los que siguen al señor Yebra en la propuesta del Rectorado, y que cuenta cuatro años, once meses y diez días de servicios.

Por último, ha acordado esta Dirección que se remiten los expedientes á los Rectorados para que expidan los nombramientos, haciendo presente á los interesados la obligación en que se encuentran de poseerarse de las Escuelas que se les adjudican dentro del plazo legal, pues de no efectuarlo se entienda que renuncian á sus derechos para lo sucesivo, conforme á la regla 8.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1913.—El Director general, R. Alta. mira.

Señores Rectores de las Universidades de ...

Cumplimentado lo dispuesto en el párrafo 8.º de la Orden de 15 de Mayo último, declaratoria del derecho á ascenso de los Maestros de beneficencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Orden circular de 28 de Marzo último, ha resuelto:

1.º Que asciendan á la categoría superior inmediata, figurando en la misma con números duplicados los siguientes Maestros:

D. Lázaro Guillén Pérez, D. Julio Segura Llorans y D. Ricardo Magariño García á la de 2.500, correspondiendo abonar 2.000 á las respectivas Diputaciones y 500 al Tesoro.

D. Mariano Velasco Córdoba y D. José Granada de la Cruz pasan á la de 2.000, percibiendo el primero 1.650 con cargo á la Diputación y 350 por el Estado, y el segundo, 2.000 como sueldo de la Diputación de Salamanca, más 62,50, que también abonará dicha Corporación como aumento voluntario, cuyas cantidades representan el total que actualmente le tiene asignado la repetida Diputación, ó

sea 1.650 como sueldo y 412,50 como retribuciones, sin que, por tanto, deba cargarse nada al Tesoro y sin perjuicio de anular las diligencias hechas por la Sección de Salamanca que crecía de autorización para llevarlas á efecto.

D. Esequiel Suárez Blanco y D. Abelardo Martín Chamorro pasan á la de 1.650, abonándose las Diputaciones 1.375 y el Tesoro 275.

2.º Que desde luego se expidan los títulos administrativos de los Maestros citados con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, consignando las diferencias expresadas.

3.º Que la Sección administrativa de Burgos manifieste la fecha y el motivo del ascenso anterior del Sr. López Gutiérrez, y por qué causa no hizo presente á su debido tiempo que dicho Maestro era de beneficencia, para evitar ó anular el ascenso de que se hace mérito.

4.º Que asimismo el reconocimiento á ascenso de los señores Segura Llorans y Martín Chamorro es sin perjuicio de que resulten debidamente justificadas la fecha, la forma y la Autoridad que ordenó el pase de dichos Maestros desde las Escuelas que desempeñaban á las actuales de Beneficencia.

5.º Que no proceda el ascenso de don Benito Martín Gómez Agüero, por tener derechos limitados, ni los de D. Juan Bautista Aramburo, D.ª Teresa Cantó y D.ª Elisa Castro, por ser Maestros de libre nombramiento.

Lo digo á ustedes para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1913. El Director general, Altamira.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valencia, Málaga, Jaén, Salamanca, Coruña, Cáceres, Burgos, Madrid y Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública el trozo de camino vecinal desde el de Carrascosa de Haro á enlazar con la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, pasando por Villar de la Encina.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., G. de Velasco. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cuenca.